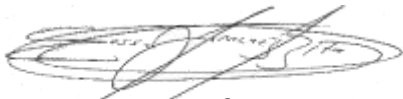
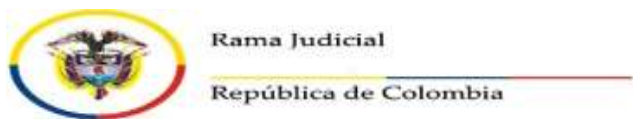


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. PROVEA



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). CARMEN MARÍA MONTES ORTIZ.
DEMANDADO(S). MÓNICA ISABEL BARÓN OSORIO.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RAD. 23-001-41-89-002-2016-01000-00
ASUNTO. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la parte demandante presentó el 10 de diciembre de 2020 la correspondiente liquidación del crédito, donde incorpora para su eventual aprobación los siguientes conceptos:

CAPITAL	\$ 9.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 11.246.400
TOTAL A PAGAR	\$ 20.246.400

De la anterior liquidación del crédito se dio traslado a la parte ejecutante tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el **08 de julio de 2021 que culminó el día 12 del mismo mes y año.**

Concluido el anterior traslado, la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

La parte demandante solicitó mandamiento de pago contra la demandada arriba referenciada, para lo cual, el despacho, mediante proveído del **14 de octubre de 2016** libró mandamiento de pago, ordenando a la parte demandada que pagase las sumas de \$ 9.000.000 por capital de la obligación, además de los intereses respectivos, indicándose por parte de la accionante que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$ 20.246.400 tal y como se señala en líneas anteriores.

Realizado el estudio de la liquidación, advierte el despacho que esta se encuentra ajustada al autor que libró mandamiento y lo dispuesto en el documento que presta mérito ejecutivo, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho aprobará el contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante debiéndose en todo caso incluir a dicho monto la suma de **\$ 490.600 correspondiente a costas procesales**, por lo que la respectiva liquidación del crédito y costas se fijará en **\$ 6.569.587**.

Además, una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, **se ordenará la entrega a la parte ejecutante** de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor del crédito previa relación de los mismos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. APRUEBESE la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO. FÍJESE liquidación de la siguiente manera **TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 6.569.587)**

TERCERO. Una vez ejecutoriado este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., **HÁGASE** entrega a la parte ejecutante de los dineros constituidos en títulos que se hayan retenido al interior del proceso hasta la concurrencia del monto arriba señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5f649dd509b52f390d7f2e298b8495cbd8beab7219f5860ca1a3aa26d25d2a4

Documento generado en 03/09/2021 09:17:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>